

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION No. EPA-RES-00719-2024 DE VIERNES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE ARBOL UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO ENTRELAZADO EN REDES ELECTRICAS, UBICADO EN EL BARRIO TERNERA EN LA DIRECCIÓN DG 32 No.53-58 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena) con fundamento en los siguientes:

#### CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro **EXT-AMC-24-0112144** de fecha 28 de agosto de 2024, el señor **JORGE LUIS BANDERA OLARTE**, en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI, solicitó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, lo siguiente.” (...) *Por medio de la presente, me permito solicitar una visita de inspección de un árbol de almendro, el cual presenta inclinación severa hacia la vía pública (área espacio público), adicional tiene ramas que obstaculizan la visibilidad de las señales de tránsito y el semáforo instalado para mejorar la movilidad de la entrada a parque Heredia y la vía ternera, así mismo algunas ramas están alcanzando el cableado eléctrico de media y alta tensión, lo cual genera un alto riesgo para los transeúntes y la comunidad en general.*” (...).

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 01255 de fecha 29 de agosto de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

#### ANTECEDENTES:

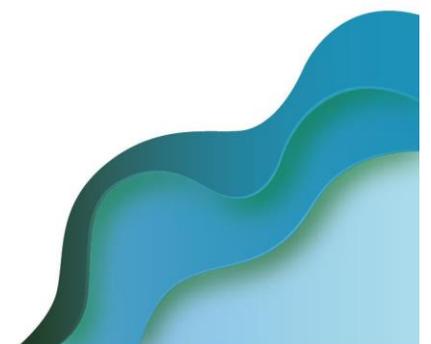
*Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0112144 de fecha 28 de agosto de 2024, el señor JORGE LUIS BANDERA OLARTE, en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) Por medio de la presente, me permito solicitar una visita de inspección de un árbol de almendro, el cual presenta inclinación severa hacia la vía pública (área espacio público), adicional tiene ramas que obstaculizan la visibilidad de las señales de tránsito y el semáforo instalado para mejorar la movilidad de la entrada a parque Heredia y la vía ternera, así mismo algunas ramas están alcanzando el cableado eléctrico de media y alta tensión, lo cual genera un alto riesgo para los transeúntes y la comunidad en general. (...)” Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.*

#### DESCRIPCION DE LA ESPECIE

No. DE ARBOLES	28	CANTIDADES DE ESPECIES	17	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEOREFERENCIACION
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	8	0.38	Regular/ afectado por comején y hormigas	E04729971-N02706819

#### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Cristian Bolívar Espitia, conserje del Conjunto Residencial Santorini, donde se evidencio un (1) individuo arbóreo de especie Terminalia catappa L. (Almendro) plantado en andén, en un área de espacio público, ubicado en el barrio Ternera en la dirección Dg 32 No.53-58. Justo al frente del conjunto mencionado.*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*El árbol presenta altura promedio de ocho (8) metros, estado fitosanitario regular, debido a podas antitécnicas. Muestra inclinación severa hacia la vía pública, ramas bajas que interfieren la visibilidad de las señales de tránsito y el semáforo instalado para mejorar la movilidad de la entrada a parque Heredia y la vía ternera. Adicional a lo anterior algunas ramas se encuentran alcanzando las redes de energía de media tensión. Por lo tanto, se recomienda realizarles poda técnica de descope o reducción de altura, que no supere el 30% de la altura total del*

*individuo, así como poda técnica de formación de copa, donde se poden las ramas bajas dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros y las ramas laterales que se encuentren hacia la vía, teniendo en cuenta siempre el manejo de la compensación estructural del mismo.*



#### CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, realizar la poda técnica de descope o reducción de altura, sin que esta supere el 30% de la altura total del individuo arbóreo de la especie, *Terminalia catappa L. (Almendro)*, así como la poda técnica de formación de copa, a la **Secretaria General del Distrito**.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RECOMENDACIONES

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

- Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada. (...)

## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

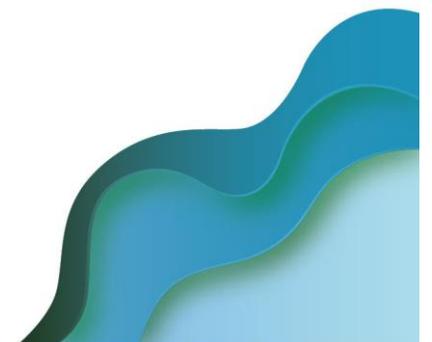
*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 01255 de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, para realizar la PODA TECNICA DE SANIDAD Y REDUCCION DE ALTURA, a un (1) árbol de especies Almendro, que se encuentra plantado en el barrio Ternera en la dirección Dg 32 No.53-58, área de espacio público, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 01255 de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena y a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que en ejercicio de sus funciones y competencias proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA de un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro, que se encuentra plantado en área de espacio público, ubicado en el barrio Ternera en la dirección Dg 32 No.53-58, Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

#### DESCRIPCION DE LA ESPECIE

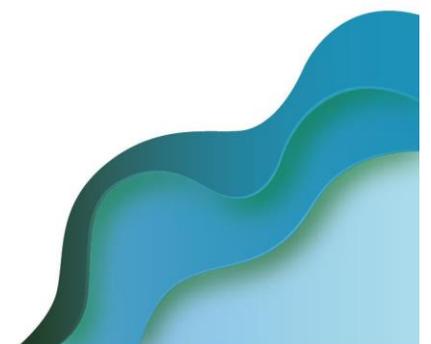
No. DE ARBOLES	28	CANTIDADES DE ESPECIES	17	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEOREFERENCIACION
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	8	0.38	Regular/ afectado por comején y hormigas	E04729971-N02706819

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** al señor **JORGE LUIS BANDERA OLARTE**, administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTORINI, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los procedimientos autorizados, estarán sujetos a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**5.1** Es obligación de la **Secretaria General del Distrito de Cartagena y de la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**5.2** Es obligación de la **Secretaría General del Distrito de Cartagena y de la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

**5.3.** Al realizar la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

**5.4.** Es muy importante, al momento de realizar la poda, tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**5.5.** Antes de realizar las actividades de poda es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**5.6.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

**5.7.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

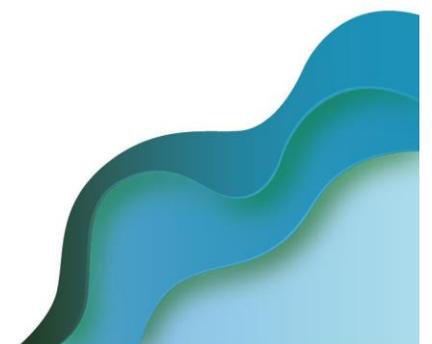
**5.8.** Al realizar los cortes, se deben realizar de forma homogéneas/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

**ARTÍCULO SEXTO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que los ejecutantes responderán civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda autorizada.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de septiembre de 2024

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Laura Bustillo Gómez*

**Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez**  
**Secretaria Privada**

*Carlos Hernando Triviño Montes*

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*Maria A. Villarroya M.*

**Proyectó:** Maria A. Villarroya M.  
Abogado, Asesor Externo -OAJ

